

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 21 de Febrero de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 525
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00014

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

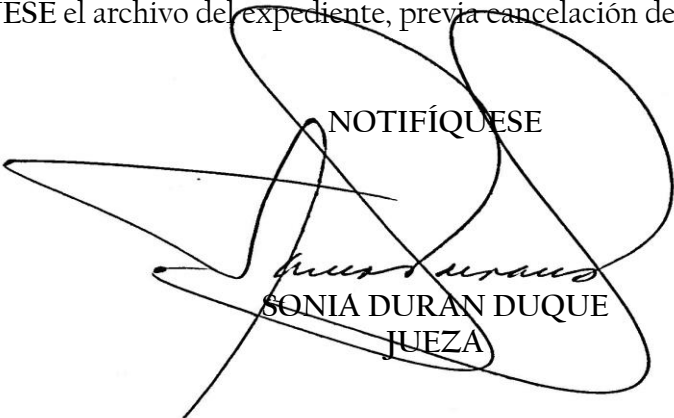
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 263 notificado por estado el día 14 de Febrero de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra la señora KARLA IVONNE OROZCO ZAPATA, por no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVA sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria